



**GOBIERNO
de
CANTABRIA**

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO
Y COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

Santander, 23 de febrero de 2000

N/Ref.: JMR/RP

S/Ref.:

DESTINATARIO:

"Dolomitas del Norte, S.A." (DONOSA)
Bº. Santullán -Fábrica de cal, s/n.
39706 -Santullán- Castro Urdiales

ASUNTO: *Concesión de explotación "Mª DEL PILAR QUINTA: ampliación de explotación y nuevo establecimiento de beneficio (planta integral de calcinación de dolomía): autorización proyecto.-*

El Servicio de Ordenación de esta Dirección General ha instruido expediente relativo al procedimiento que a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO (referencia identificativa)	
Número de expediente: 16175	Fecha de solicitud: 14 de abril de 1999
Peticionario: Manuel Francisco Sánchez Jiménez, como mandatario de las sociedades "Yaminor, S.L.", "Dolomías de Bueras, S.A." y "Dolomitas del Norte, S.A."	
Clase: Concesión de explotación "Mª DEL PILAR QUINTA", número 16175: ampliación de explotación de Bueras, nuevo frente de explotación en San Bartolomé de los Montes y nuevo establecimiento de beneficio (planta integral de calcinación de dolomía).	

En el mismo se han apreciado los hechos que figuran a continuación:

Primero.- La concesión de explotación "Mª DEL PILAR QUINTA", número 16175, se otorgó por resolución de la Dirección General de Minas el 12 de junio de 1987 (con efectos desde el 13 de agosto de 1987) por un período de 30 años, prorrogables por períodos iguales hasta un máximo de 90.

Segundo.- El 14/04/99 la entonces entidad titular ("Yaminor, S.L."), la sociedad explotadora (Dolomías de Bueras, S.A.), en calidad de arrendatario, y la empresa actual titular ("Dolomitas del Norte, S.A. - DONOSA) que adquirió los derechos mineros por resolución de esta Dirección General dictada el 28/01/00 (Expte. T.D.M. 1189/00), promovieron expediente para ampliación del proyecto de explotación con la pretensión de abordar las siguientes actuaciones:

- Ampliación de explotación de los frentes de Bueras, por encontrarse las labores mineras en los límites del proyecto inicialmente aprobado.
- Nuevo frente de explotación, independiente del anterior, en San Bartolomé de los Montes.
- Instalación de un nuevo establecimiento de beneficio (planta integral de calcinación de dolomía).

Tercero.- El proyecto de explotación se presentó el 28/07/99, completándose el 30/07/99 con el Estudio de Impacto Ambiental y proyecto básico de planta integral de calcinación de dolomía.

Cuarto.- La "Asociación para la Defensa de la Naturaleza Viva de Voto" presentó escrito el 09/12/99 en el que manifiesta su interés en ser notificada de la resolución que se adopte al considerarse afectada por el proyecto y -por tanto- interesada en el procedimiento.





GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO
Y COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

.../...

Quinto.- El 21/01/00 se ha recibido la Declaración de Impacto Ambiental emitida el 11/01/00 por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en la que se considera ambientalmente viable el proyecto con las condiciones y restricciones que en la misma se expresan, excepción hecha de la apertura del frente de San Bartolomé de los Montes prevista así como la carretera de conexión con el frente de Bueras, que se estiman inviables e incompatibles con la conservación de los valores ambientales del entorno afectado.

Sexto.- El Servicio de Ordenación de esta Dirección General ha formulado la correspondiente propuesta de resolución -con fecha 21/02/00- en la que estima debe autorizarse la ampliación del proyecto de explotación en el frente de Bueras y la planta de calcinación y sinterización proyectada, ambas con el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental emitida el 11/01/00. Asimismo, propone rechazar la apertura del frente de explotación previsto en San Bartolomé de los Montes.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- La modificación del proyecto de explotación a cielo abierto, amparado por la concesión de explotación de referencia, está sujeta a su previa autorización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 111 del *Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera*, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril (B.O.E. número 140, del 12 de abril de 1985).

Segunda.- En cuanto se refiere al establecimiento de beneficio previsto (planta integral de calcinación de dolomía), su instalación está sujeta a la previa aprobación del proyecto y posterior autorización para la puesta en servicio, conforme establece el art. 7 del *Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera* citado, en consonancia con lo dispuesto en el art. 112 de la *Ley 22/1973*, de 21 de julio, de Minas (B.O.E. número 176, de 24 de julio de 1973) y 138 del *Reglamento General para el Régimen de la Minería*, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto (B.O.E. núms. 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre de 1978).

Tercera.- El *Decreto del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria 50/1991*, de 29 de abril, de *evaluación de impacto ambiental para Cantabria* (B.O. de Cantabria número 97, de 15 de mayo de 1991) establece la obligación de someter este proyecto (ampliación de explotación e instalación del establecimiento de beneficio) al procedimiento de evaluación que el mismo regula. El art. 34 del citado Decreto obliga a incorporar el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental emitida al que se establezca en la resolución que resulte del procedimiento sustantivo y con el mismo valor y eficacia que éste.

Cuarta.- La propuesta del Servicio de Ordenación considera viable la ampliación del proyecto de explotación de la concesión "M^a DEL PILAR QUINTA", número 16175, circunscrito a los frentes de Bueras, así como el establecimiento de beneficio accesorio al mismo (planta integral de calcinación de dolomía) cuya puesta en servicio condiciona a la certificación técnica competente a que se refiere el art. 11 del *Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera*.

Quinta.- El Real Decreto 1903/1996, de 2 de agosto (B.O.E. número 218, del 09/09/96) dispuso el traspaso de funciones y servicios -en materia de minería, entre otras- de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria. Por tanto, corresponde a la Dirección General de Industria la resolución de este expediente.

En virtud de cuanto antecede, de acuerdo con las competencias que le atribuye la vigente legislación, esta Dirección General **resuelve**:

- I.- Autorizar la ampliación de explotación en la concesión denominada "M^a DEL PILAR QUINTA", número 16175, circunscrita a los frentes de Bueras, de acuerdo con el proyecto y Estudio de Impacto Ambiental presentados, con la obligación de adoptar las medidas correctoras impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental que -como "Anexo I" de esta resolución- se adjunta.



.../...



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO
Y COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

.../...

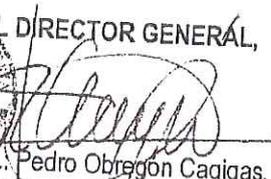
II.- Autorizar la instalación de la planta de calcinación y sinterización proyectada con las siguientes condiciones:

- a).- Las relativas a la Estimación de Impacto Ambiental emitida por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con fecha 11/01/00 ("Anexo I").
- b).- Para la autorización de puesta en marcha de la planta de calcinación y sinterización, el titular deberá presentar certificado expedido por técnico competente y "visado" por el Colegio oficial correspondiente, en el que se ponga de manifiesto la adaptación de la obra al proyecto presentado y a las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental así como a las demás condiciones técnicas y reglamentarias que -en su caso- correspondan.

III.- Desestimar la apertura del frente de San Bartolomé de los Montes y de la pista de conexión con el frente de Bueras por incompatibilidad con la conservación de los valores ambientales del entorno afectado.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada, ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre de 1992), en su nueva redacción aprobada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. número 12, de 14 de enero de 1999).

Lo que se traslada a los efectos previstos en el art. 58 del citado cuerpo legal.

EL DIRECTOR GENERAL,

D. Pedro Obregón Cagigas.





GOBIERNO
De
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
C/ Antonio López 6, entlo.
39009 SANTANDER

Concesión de explotación "M" DEL PILAR QUINTA: ampliación de explotación y nuevo establecimiento de beneficio (planta integral de calcinación de dolomía): autorización.



DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

PROYECTO: EXPLOTACION DE DOLOMIAS CALCINABLES "MARIA DEL PILAR"
PROMOTOR: DOLOMITAS DEL NORTE, S.A.
UBICACIÓN: BUERAS Y SAN BARTOLOME DE LOS MONTES (VOTO)

El Decreto 50/1991, de 29 de abril, de evaluación de impacto ambiental para Cantabria, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la Resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en el Anexo I del citado Decreto.

Conforme al artículo 20 Decreto 50/1991, el promotor, Dolomitas del Norte, S.A., remitió con fecha 14 de abril de 1999 a la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Memoria-Resumen del proyecto de explotación para iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El proyecto consiste en la ampliación del frente de explotación y nueva planta de calcinación y sinterización de dolomías a desarrollar en Bueras, y un nuevo frente de explotación en San Bartolomé de los Montes, en el Término Municipal de Voto (Anexo I).

Recibida la referida Memoria-Resumen, el Servicio de Medio Ambiente y Ordenación Territorial inició, con fecha 22 de abril de 1999, un periodo de consultas a personas, instituciones y administraciones sobre el Impacto Ambiental del proyecto.

Un resumen significativo de las respuestas recibidas se recoge en el Anexo II.

En virtud del artículo 21 del Decreto 50/91, el Servicio de Medio Ambiente y Ordenación Territorial dio traslado al titular del proyecto de las respuestas recibidas, así como de los aspectos más significativos a considerar en el Estudio de Impacto Ambiental.

Elaborado por el promotor de la actuación, el Estudio de Impacto Ambiental (Anexo III) fue sometido a trámite de información pública por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 18 de agosto de 1999 (Anexo IV).

Examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1.- Modificaciones al proyecto

La apertura del frente de San Bartolomé de los Montes es incompatible con la conservación de los valores ambientales del entorno afectado, principalmente dada su proximidad y visibilidad desde el núcleo de San Bartolomé de los Montes, por lo que dicho frente, así como la carretera de conexión con el frente de Bueras, no son viables desde el punto de vista ambiental.

La continuidad de la explotación en el frente de Bueras, y la instalación de la planta de calcinación y sinterización proyectada, requerirá de las medidas correctoras de impacto que se recogen en los apartados siguientes.

2.- Protección del sistema hidrogeológico.

- a) Se garantizará la no contaminación de las capas freáticas y cauces de aguas superficiales por contaminación procedentes del desarrollo del proyecto.



PROYECTO: EXPLOTACION DE DOLOMIAS CALCINABLES "MARIA DEL PILAR"
PROMOTOR: DOLOMITAS DEL NORTE, S.A.
UBICACIÓN: BUERAS Y SAN BARTOLOME DE LOS MONTES (VOTO)

- b) El tratamiento de depuración de las aguas residuales de cualquier origen deberá asegurar en todo momento el cumplimiento de los parámetros característicos mínimos establecidos en la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas y su Reglamento (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril) y/o las condiciones de vertido que establezca el Reglamento municipal para el vertido de aguas residuales o la Confederación Hidrográfica del Norte de España.
- c) Con el fin de poder hacer un seguimiento de la calidad de las aguas de vertido, se instalará una arqueta de registro para la toma de muestras a la salida de las balsas de decantación.
- d) Se dedicará una zona a servicios de maquinaria, estanca e impermeable, en donde deberán realizarse todas aquellas labores susceptibles de producir cualquier tipo de derrame de líquidos contaminantes, con un depósito para recogerlos en caso de vertido accidental.
- e) Los aceites residuales procedentes de las operaciones con los vehículos y la maquinaria, se almacenarán en recipientes estancos que se transportarán a centros de tratamiento autorizados.
- f) Las aguas de escorrentía que discurran por la plaza de la cantera, serán conducidas mediante canalizaciones apropiadas a una balsa de decantación, de volumen suficiente para contener todos aquellos sedimentos producidos como consecuencia de la actividad extractiva.
- g) Tanto la canalización del agua como los drenajes que sea necesario efectuar, deberán realizarse en fibrocemento o cualquier tipo de material no contaminante y que garantice la estanqueidad de los mismos.
- h) El punto de vertido y la canalización hasta el mismo no afectará la vegetación o el hábitat de la fauna existentes.

3.- Protección de la atmósfera.

- a) Con el fin de minimizar los procesos de contaminación debido a los gases generados en la explotación, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/1972, de 22 diciembre, de protección del ambiente atmosférico, así como en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, de desarrollo de la mencionada Ley y sus modificaciones parciales.
- b) Siempre que sea preciso deberá procederse al riego de las zonas de la explotación y caminos de acceso que generen polvo con el fin de evitar su dispersión.
- c) Con el fin de evitar en la carretera SV-5205 tierras procedentes del tránsito de los camiones se instalará, a la salida de la explotación un área de limpieza.

4.- Protección contra el ruido.

- a) Los niveles de ruido recomendados, medidos en el exterior de las viviendas próximas a la explotación, no sobrepasarán los 55 dB (A) leq entre las ocho y las veinte horas y los 45 dB (A) leq entre las veinte y las ocho horas, o bien los límites impuestos por el Ayuntamiento de Voto.
- b) Con objeto de minimizar el ruido producido por la planta de calcinación, se hace necesario su apantallamiento acústico, adaptándose a la normativa sectorial sobre ruidos y garantizando el cumplimiento de los límites establecidos en el apartado anterior.



GOBIERNO
De
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
C/ Antonio López 6, entlo.
39009 SANTANDER

Anexo I.-
Concesión de explotación "Mª DEL PILAR QUINTA": ampliación de explotación y nuevo
establecimiento de beneficio (planta integral de calcinación de dolomía): autorización.



PROYECTO: EXPLOTACION DE DOLOMIAS CALCINABLES "MARIA DEL PILAR"
PROMOTOR: DOLOMITAS DEL NORTE, S.A.
UBICACIÓN: BUERAS Y SAN BARTOLOME DE LOS MONTES (VOTO)

c) Se deberán mantener en óptimas condiciones los sistemas de escape de palas, camiones y de toda la maquinaria de explotación dotada de motores de combustión.

5.- Protección del paisaje.

- a) Se realizará un caballón con tratamiento vegetal o pantalla mimetizada con el entorno en la zona de acceso a la cantera, con la altura y longitud suficiente para ocultar la plaza de la explotación desde la carretera SV-5205.
- b) El acopio de rechazo existente actualmente, una vez aprovechado, deberá ser convenientemente estabilizado y tratado paisajísticamente para una mayor integración en el entorno. Los nuevos acopios deberán realizarse adoptando una morfología similar a la del terreno, siendo estabilizados y tratados paisajísticamente para su integración ambiental.
- c) Las construcciones necesarias para la explotación serán temporales, de modo que al finalizar la explotación sean retiradas del lugar. Asimismo, deberán realizarse o recubrirse de materiales que faciliten su integración cromática en el medio.
- d) La restauración se iniciará según se vayan abandonando las zonas de explotación.
- e) La selección de especies vegetales a implantar en la restauración deberá hacerse exclusivamente sobre la base de especies autóctonas de la serie de vegetación de la zona.
- f) Las líneas de electricidad, agua y teléfono deberán ir enterradas hasta el interior de la explotación.
- g) Las instalaciones en la plaza de explotación deberán disponerse de tal manera que no resulten visibles desde la carretera SV-5205, rebajando el terreno en caso necesario.

Lo que se hace público, para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto para la ejecución del Decreto 50/1991, de 29 de abril, de evaluación de impacto ambiental para Cantabria.

Santander, 11 de enero de 2000
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Fdo: Antonino Zabala Ingelmo